



ASUNTO:

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UNA LIBERACIÓN VOLUNTARIA AL MEDIO AMBIENTE PARA REALIZAR UN ENSAYO DE CAMPO CON PLANTAS DE TABACO (CV K326) MODIFICADAS GENÉTICAMENTE, DEL INSTITUTO DE BIOLOGÍA MOLECULAR Y CELULAR DE PLANTAS (IBMCP-CSIC): **NOTIFICACIÓN B/ES/21/01.**

DESTINATARIO:

Sr. D. Diego Orzáez Calatayud
Instituto de Biología Molecular y Celular de Plantas (IBMCP-CSIC)
CPI- Universidad de Valencia, Edificio 8E
C/ Ingeniero Fausto Elio, s/n
46022 – Valencia

VISTA la **notificación B/ES/21/01**, correspondiente a un ensayo de campo con plantas de tabaco (cv K326) modificadas genéticamente, generadas mediante CRISPR/Cas9, del Instituto de Biología Molecular y Celular de Plantas.

CONSIDERANDO que la normativa aplicable al presente expediente está contenida en la *Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente* y en el *Real Decreto 178/2004, de 30 de enero*, de desarrollo de dicha Ley (modificado por el *Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo* y el *Real Decreto 191/2013, de 15 de marzo*).

CONSIDERANDO que la Comisión Nacional de Bioseguridad ha estudiado esta notificación en la reunión 152ª de la Comisión Nacional de Bioseguridad, celebrada el día 28 de octubre de 2020, ha informado que, en el estado actual de conocimiento y en las condiciones de uso previstas, este ensayo de liberación voluntaria al medio ambiente con plantas de tabaco modificadas genéticamente no presenta un riesgo significativo para la salud humana, animal o para el medio ambiente.

CONSIDERANDO que este expediente ha sido sometido al procedimiento de información pública durante un plazo de 30 días, desde el día 9 de octubre de 2020, en la página Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y no se han recibido comentarios.

UNA VEZ CONSULTADO el Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente previsto en la Ley 9/2003, que actúa como Autoridad Competente, resuelve **AUTORIZAR** el ensayo propuesto con plantas de tabaco modificadas genéticamente, bajo las siguientes condiciones:

- Se seguirán estrictamente los protocolos establecidos para el ensayo con la planta modificada genéticamente y las medidas de gestión y control de residuos que figuran en el informe de evaluación del riesgo de la Comisión Nacional de Bioseguridad.





- Una vez finalizado el ensayo, se remitirá al Consejo Interministerial de OMG y a la Comisión Nacional de Bioseguridad el informe con los resultados obtenidos, conforme al modelo que figura en el Anexo XI del Reglamento 178/2004, de 30 de enero.
- Se comunicará al Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente y a la Comisión Nacional de Bioseguridad cualquier incidencia o accidente que pudiera ocurrir con repercusiones para la salud humana o animal, o para el medio ambiente.
- Se comunicará a la Comisión Nacional de Bioseguridad y al Consejo Interministerial cualquier modificación en la información previamente presentada por el notificador para su autorización. Si la Comisión Nacional de Bioseguridad considera que dichas modificaciones no afectan a la evaluación de riesgo, se notificará esta circunstancia al interesado mediante oficio del Secretario del Consejo Interministerial de OMG. En caso contrario, dichas modificaciones deberán ser evaluadas de nuevo por la Comisión Nacional de Bioseguridad y autorizada por el Consejo Interministerial de OMG

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Consejo Interministerial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

Firmado electrónicamente por D. Fernando Miranda Sotillos
Presidente del Consejo Interministerial de OMG

CSV : GEN-849d-0839-91e0-0d63-c558-40be-d7ec-1f31

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO MIRANDA SOTILLOS | FECHA : 27/11/2020 08:50 | Sin acción específica

